

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

JEFATURA DEL ESTADO

LEY de 13 de Diciembre de 1943 por la que se modifican las sanciones por pastoreo abusivo en los montes públicos o de repoblación forzosa. (B. O. del Estado número 351 17 Diciembre.)

Las multas que se imponen por la responsabilidad penal de infracciones cometidas en montes públicos están reguladas por las prescripciones del Real Decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro; y si bien es cierto que en la casi totalidad de las contravenciones la sanción guarda relación con el valor de los productos, existiendo, por lo tanto, justa correspondencia entre ambos conceptos, cualquiera que sea el tiempo en que la infracción se cometa, no sucede lo mismo en lo que concierne al pastoreo abusivo, castigado con cantidades consignadas en una escala por cabeza de ganado de las distintas especies, tipos que, por haber sido fijados hace más de medio siglo, resultan hoy desproporcionadamente bajos para sancionar justa y eficazmente las transgresiones legales de esta naturaleza.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Es. añolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo octavo del Real Decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro sobre legislación penal de montes queda derogado y substituída su redacción por la siguiente:

Los dueños de ganados que entren en montes públicos sin autorización competente serán castigados con multas cuya cuantía, por cabeza y en pesetas, dentro de los límites que representan los porcentajes del valor del kilogramo de carne, se fijará con arreglo a la siguiente escala y en relación al daño causado:

Primero. Del sesenta al doscientos cincuenta por ciento, si se tratare de ganado vacuno, caballar, mular o asnal.

Segundo. Del cincuenta al doscientos por ciento, si se tratare de ganado cabrío.

Tercero. Del quince al cien por

ciento, si el ganado fuere lanar o de cerda.

El Ministerio de Agricultura determinará el precio del kilogramo de carne de cada grupo para la interpretación de los límites de las sanciones que representan los porcentajes establecidos.

Si el monte estuviere declarado tallar o tuviere menos de diez años, o si la entrada se hubiere verificado de noche, la cuantía de las multas a que se refieren los apartados anteriores será elevada al duplo.

En caso de reincidencia dentro del año, se impondrán multas por valor cinco veces mayor del tipo consignado en los apartados anteriores.

En las infracciones por pastoreo, además de las multas, se hará también efectivo el importe de los daños y perjuicios causados.

Artículo segundo.—Las infracciones que se cometan en las superficies vedadas al pastoreo en los montes, cualquiera que sea su dueño, por estar en régimen de repoblación conseqüente a cortas realizadas a tenor de lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de veinticuatro de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, se tramitarán y sancionarán en las Jefaturas de los Servicios provinciales forestales con arreglo a las mismas normas y procedimientos que si se tratare de monte de utilidad pública.

Artículo tercero.—La referencia que hace el artículo cuarenta y cuatro del Real Decreto de diecisiete de Octubre de mil novecientos veinticinco, que adaptó el régimen de los montes al Estatuto Municipal, al Real Decreto de ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, se entenderá ajustada para imposición de multas por pastoreo abusivo, a los nuevos tipos que se establecen por esta disposición.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Dada en El Pardo a trece de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 15 de Diciembre de 1943 por la que se crea el Partido Veterinario Mancomunado de Cevico Navero, Villaconancio y Hérmedes de Cerrato, de la provincia de Palencia. (B. O. del E. núm. 356 22 Diciembre).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por el señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cevico Navero, de la provincia de Palencia, y certificación acreditativa del acuerdo tomado por los representantes de dicho Ayuntamiento, Villaconancio y Hérmedes de Cerrato, solicitando que el Partido Veterinario Unico, formado por el Ayuntamiento últimamente citado, sea suprimido y agregado con carácter de Mancomunado al Partido Veterinario integrado actualmente por los dos Municipios primeramente reseñados, y en virtud de los argumentos expuestos,

Este Ministerio, de conformidad con los informes del Colegio Provincial de Veterinarios de Palencia, de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería de la misma provincia y el de esa Dirección General, viene en disponer lo siguiente:

Queda suprimido el Partido Veterinario Unico de Hérmedes de Cerrato, pasando dicho Municipio a formar Partido Veterinario Mancomunado con el actual, integrado por los Ayuntamientos de Cevico Navero y Villaconancio, de la misma provincia de Palencia, señalándose como capitalidad el Ayuntamiento de Cevico Navero, en atención a ser el punto central del Partido que ha de quedar constituido.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de Diciembre de 1943.

—Primo de Rivera.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN LOCAL

Disponiendo la ampliación de la relación de vacantes efectivas, publicada por Orden de 18 de Diciembre (Boletín Oficial del Estado del 19) y considerar como tal, para su provisión en propiedad, la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense) (B. O. del E. número 355-21 Diciembre).

Publicado el oportuno concurso para proveer en propiedad Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, en el Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 19 del actual, se observa en la relación de vacantes efectivas, la omisión de la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense).

Por ello, esta Dirección General ha dispuesto ampliar la relación de vacantes efectivas publicada por Orden de 18 de Diciembre (Boletín Oficial del Estado del 19) y considerar como tal para su provisión en propiedad la Secretaría del Ayuntamiento de Baños de Molgas (Orense) y que el plazo concedido para tomar parte en el concurso, y por lo que a esta plaza se refiere, sea desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid 20 de Diciembre de 1943.

—El Director general, Carlos Píñilla.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica.—Oficina Productos Animales)

Circular núm. 423 por la que se declara la libertad de circulación de la tripa de procedencia extranjera.

FUNDAMENTO

Siendo libre actualmente la elaboración de embutidos y demás productos de chacinería, con la excepción del tocino y mantecas, se-

gún lo dispuesto por la Circular número 406, de fecha 30 de Septiembre de 1943 (*Boletín Oficial del Estado* de 1 de Octubre), y contándose con existencias suficientes de tripa para atender a las necesidades de la presente campaña de 1943-1944, esta Comisaría General considera llegado el momento de levantar la intervención que pesa sobre el referido producto, sin perjuicio de mantener ciertas limitaciones en cuanto al precio y a la forma de distribución se refiere, a fin de evitar los abusos que pudieran producirse.

Por todo lo expuesto, he tenido a bien disponer:

LIBERTAD DE CIRCULACIÓN DE LA TRIPA DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Art. 1.º A partir de la publicación de la presente Circular, queda decretada la libertad de circulación de la tripa de procedencia extranjera, al igual que ya estaba la nacional.

GESTIONES COMERCIALES Y PRECIOS DE TASA

Art. 2.º Los habituales importadores de tripa, integrados en el Sindicato Nacional de Ganadería, Ciclo de Industrias, Sector Cárnica, efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo las importaciones de la tripa de procedencia extranjera.

El precio máximo a que podrá ser vendida la tripa de procedencia extranjera por los habituales importadores en sus almacenes será el de 0'60 pesetas metro. Caso de que la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio señale un precio inferior al indicado para las partidas que se importen, dicho precio será el que los importadores deberán percibir de los beneficiarios que determine el Sindicato Nacional de Ganadería y no el máximo señalado anteriormente.

DISTRIBUCIÓN.—SE EFECTUARÁ POR EL SINDICATO NACIONAL DE GANADERÍA

Art. 3.º El Sindicato Nacional de Ganadería se encargará de distribuir las existencias de tripa de importación para atender a las necesidades de la matanza domiciliar o particular y de las industrias.

A este respecto, dicho Sindicato destinará el 30 por 100 de las existencias para las atenciones de matanzas particulares, bien directamente o a través de los Sindicatos Locales y Hermandades Agropecuarias, dando la publicidad conveniente para conocimiento de los interesados; el 70 por 100 restante se destinará a cubrir atenciones de todas las industrias que, debidamente autorizadas, trabajen durante la presente campaña.

CONOCIMIENTO DE LAS DISTRIBUCIONES POR ESTA COMISARÍA GENERAL

Art. 4.º Por esta Comisaría Ge-

neral se adoptarán las medidas oportunas para conocimiento de las distribuciones que efectúe el Sindicato Nacional de Ganadería, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior.

DEROGACIÓN

Art. 5.º Queda derogado el artículo 27 de la Circular número 406 de esta Comisaría General.

Madrid 17 de Diciembre de 1943.
—El Comisario General, *Rufino Beltrán*.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y de la Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal Superior de Tasas y Director general de Ganadería.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores Civiles, Jefes provinciales de Abastecimientos y Transportes.

PROVIDENCIA

Visto el expediente de registro de yeso «Costalimán», n.º 2.731, del término de Valdeolmillos (Palencia), solicitado por D. Ambrosio Madrigal Madrigal.

Visto el vigente Reglamento General para el régimen de la Minería.

Vista la Ley de Clasificación de sustancias mineras de 23 de Septiembre de 1939.

Visto el informe de la Abogacía del Estado y de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que don Ambrosio Madrigal Madrigal solicitó 28 hectáreas de terreno para un registro de yeso «Costalimán», n.º 2.731, del término de Valdeolmillos, de esta provincia, cuya explotación se hará por trabajos subterráneos.

Resultando: Que admitido el registro y publicada la instancia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, don Julián Gutiérrez y cinco más, todos vecinos de Valdeolmillos, formularon protestas contra el mismo, alegando que las pertenencias solicitadas se encuentran en fincas de su propiedad y que siendo explotable el yeso a cielo abierto es una sustancia de la Sección A, y por tanto pertenecientes a los dueños de los terrenos.

Resultando: Que dada vista de las protestas al señor Madrigal, contesta solicitando sean éstas desestimadas, porque si bien es cierto que en algunos lugares del perímetro solicitado, como son las laderas donde afloran las capas de yeso, se ha explotado algo a cielo abierto, esto fué por labores de peones y no por los propietarios de los terrenos que ahora protestan, sino por obreros que trabajaban libremente sin orientación alguna y por donde más fácil se les ofrece el arranque, y que así mismo se han efectuado subterráneamente, extrayéndose buena cantidad de mineral.

Resultando: Que en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia n.º 146, del 7 de Diciembre de 1942, apareció publicado Decreto de este Gobierno Civil, desestimando las oposiciones formuladas por don Julián Gutiérrez Mediavilla y otros cinco vecinos de Valdeolmillos, contra el registro de yeso «Costalimán», número 2.731, de dicho término, solicitado por don Ambrosio Madrigal Madrigal e imponiendo al otorgar la concesión el que las labores serán subterráneas y no podrá nunca expropiar terreno alguno por trabajos que dentro del mencionado registro pudieran hacerse a cielo abierto por ser mineral del dueño de los terrenos.

Resultando: Que con fecha 7 de Enero del año actual el registrador don Ambrosio Madrigal Madrigal elevó instancia a la Dirección General de Minas solicitando sean rechazadas en su totalidad las condi-

Administración del «BOLETIN OFICIAL»

ADVERTENCIA A LOS SUSCRIPTORES

Con el fin de asegurar la buena marcha administrativa de este periódico, se advierte a los suscriptores, y en especial a todos aquellos cuya suscripción termina en 31 de Diciembre actual, que pasados OCHO DIAS de su vencimiento sin haber abonado la nueva, directamente en las Oficinas de Intervención de esta Diputación —planta baja del Palacio Provincial—o por cualquier otro medio, nos veremos obligados a suprimir el envío del «Boletín», sin previo aviso.

Palencia y Diciembre de 1943.

EL ADMINISTRADOR.

Gobierno Civil de Palencia

CIRCULAR Núm. 234

Pesas y medidas

Dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, que la comprobación de las mismas comience a primero de año, y haciendo uso de las facultades que me confiere el vigente Reglamento, he acordado hacer a todas las Autoridades de esta provincia y cuantas personas se encuentren obligadas a cumplir y hacer cumplir la antedicha Ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.ª La comprobación empezará por la Capital de la provincia, desde el 3 al 13 de Enero próximo, inclusive, excepto los días festivos, en las oficinas de Contrastación de la Delegación de Industria, sitas en el Palacio de Justicia, piso principal.

2.ª Transcurrido dicho plazo, se procederá a practicarla por el personal encargado de este servicio, en los establecimientos de los que no hubieran concurrido en los días señalados.

3.ª Terminada la comprobación en la Capital, se procederá a practicarla en las mismas condiciones en los restantes Ayuntamientos de la provincia, debiendo ser avisados previamente los Alcaldes para que éstos lo pongan en conocimiento de sus administrados.

4.ª Sólo pueden emplearse pesas, medidas y aparatos de pesar métrico-decimales, usar la nomen-

clatura decimal y referir todos los precios unitarios a sus unidades.

5.ª Están obligados a la comprobación todos cuantos necesitan hacer uso o referencia a Pesas y Medidas, incluso las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan del Estado, Provincia o Municipio, las fábricas, talleres, bodegas, lagares, ganaderos, administraciones de líneas de transporte, Montes de Piedad, Cajas de Préstamos, Bancos o sus Sucursales, Expendedurías, Sindicatos, Economatos, Colonias Agrícolas, Aparatos distribuidores de gases y líquidos, y en general todos los que estén comprendidos dentro del artículo 2.º del citado Reglamento.

Recomiendo muy eficazmente a los señores Alcaldes y demás dependientes de mi Autoridad que presten a estos funcionarios no sólo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido, puesto que dichos funcionarios son considerados como Agentes de la Autoridad, para los efectos del Código Penal, en todo lo relativo al ejercicio de su cargo.

Palencia 22 Diciembre de 1943.

El Gobernador Civil,

3829 *Enrique de Lara y Guerrero*

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, con fecha 22 de Diciembre corriente, se ha servido dictar la siguiente

ciones impuestas a la concesión en la resolución de este Gobierno Civil de 28 de Noviembre de 1942, aparecida en el BOLETIN OFICIAL antes indicado, al desestimar las oposiciones formuladas, por varios propietarios de parte de los terrenos solicitados, o al menos que se le conceda el derecho a expropiar los terrenos indispensables para abrir las bocas minas necesarias a la explotación, la de entrada y salida de carros y el descargue de vagonetas realizándose los trabajos subterráneamente.

Resultado: Que la Dirección General solicitó informe de la Jefatura de Minas del Distrito y de este Gobierno Civil, informes que fueron evacuados en 26 de Noviembre del año en curso, en el sentido de que debía rectificarse lo decretado por este Gobierno Civil en 28 de Noviembre de 1942 en el sentido de no imponer en la concesión la condición de no poder expropiar terreno alguno por trabajos que dentro del mencionado registro pudiera hacerse a cielo abierto.

Resultando: Que con fecha 6 de Diciembre actual, la Dirección General resuelve que procede rectificar la resolución de este Gobierno Civil de fecha 28 de Noviembre de 1942 en el sentido de que «el interesado caso de no avenirse con los dueños de los terrenos tiene perfecto derecho a expropiar el necesario para la apertura de pozos o galerías y servidumbres anexas previo cumplimiento de los artículos 8.º y 20.º del Decreto-Ley de Bases y los 12 y 13 del Reglamento General que se cita».

Considerando: Que la Ley de clasificación de sustancias minerales de 23 de Septiembre de 1939 dispone que los materiales de construcción serán objeto de concesión cuando la explotación se haga subterráneamente.

Considerando: Que el mineral objeto de petición dentro del registro «Costalimán» número 2.731 ha de explotarse necesariamente en su casi totalidad por trabajos subterráneos, por lo que, en lo que afecta a esta clase de trabajos, ha de clasificarse en la Sección B, cuyo derecho a la explotación se concede al primer solicitante, y al cual pedirán los solicitantes, al no hacer uso de la facultad que les concede el artículo transitorio de la antes expresada Ley de 23 de Septiembre de 1939, a los dueños de los terrenos.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determinan las anteriores disposiciones, de conformidad con lo que la Jefatura de Minas me informa y propone,

Vengo en desestimar las oposiciones formuladas por don Julián Gutiérrez Mediavilla y otros cinco

vecinos de Valdeolmillos, contra el registro de yeso «Costalimán», número 2.731 de dicho término, solicitado por don Ambrosio Madrigal Madrigal, haciendo constar que el interesado, caso de no avenirse con los dueños de los terrenos, tiene perfecto derecho a expropiar el necesario para la apertura de pozos o galerías y servidumbres anexas, previo cumplimiento de los artículos 8.º y 20 del Decreto-Ley de Bases y 12 y 13 del Reglamento General para el Régimen de la Minería; quedando sin efecto la publicación de este Gobierno Civil en el número 146 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de fecha 7 de Diciembre de 1942, en relación con el expediente tantas veces ya citado «Costalimán» n.º 2.731.

Palencia 22 Diciembre de 1943. — El Gobernador Civil, *Enrique de Lara y Guerrero*.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y efectos consiguientes.

El Ingeniero Jefe interino, *G. Bretones*. 3805

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

EDICTO

Don José Roldán de la Rosa, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la Contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 6 del actual la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 13 de Enero de 1944, a las doce horas y en el local del Juzgado, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese a los deudores declarados en rebeldía, en la forma acordada en la providencia de fecha 15 del pasado Octubre.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por término de quince días.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Pedraza de Campos

Rústica

Años 1933 al 1940

Bonifacio Albillo: Una tierra al pago del Talego, polígono 29 y parcela 47, linda Norte Claudio Trigueros, Este Benedicto Martín, Sur Quintín Delgado y Oeste Víctor Martín, de 32 áreas y 80 centiáreas, valorada para la subasta en 17'07 pesetas.

Máximo Asenjo Seco: Otra al pago del Tejar, pol. 2 y par. 10, linda N. Eleuterio Vallejo, E. Gaspar Polanco, S. camino del Calvario y O. el mismo, de 13 a. y 20 c., en 285'07.

Agustín Calvo: Otra al pago del Campillo Nevillas, pol. 6 y par. 122, linda N. Macario Mogrovejo, Este Senda Majada, S. y O. Villa, de 7 a. y 60 c., en 12'93.

Prudencia García Caballero: Otra al pago del Talego, pol. 29 y parcela 68, linda N. Bernardino García, E. Víctor Martín, S. Vitaliano Sánchez y O. Agapito Martín, de 34 a., en 54'40.

Antonio Gutiérrez Esteban: Otra al pago del Cercal, pol. 7 y par. 13, linda N. término de Revilla, E. Angel Monge, S. Senda del Correo y O. Paulino Ortega, de 64 a. y 80 c. en 103'73.

Ciriaca Lobos: Otra al pago de la Mojada, pol. 6 y par. 29, linda N. Pedro Asenjo, E. Bonifacio Guerra, S. Rafaela Costa y O. Senda Correo, de 53 a. y 20 c., en 184.

Joaquín Prieto Seco: Otra al pago de Junique, pol. 6 y par. 131, linda N. Hdros. de Serapio Vallejo, E. Evaristo García, S. Fidel Hernández y O. Caferino de Cea, de 30 a. y 80 c., en 49'33.

Dario Roldán de Castro: Otra al pago de Valdelajara, pol. 28 y parcela 53, linda N. Pedro Asenjo, Este Esteban Antolín, S. Dámaso Velasco y O. Villa, de 37 a. y 20 centiáreas, en 66'13.

Nicolás y Máximo Asenjo López: Otra al pago de las Negras, pol. 26 y par. 102, linda N. Cándido Rua, E. Vatilda Aguado, S. camino Carcabilla y O. Marcela Guerra, de 1 hect., 16 a. y 80 c., en 389'33.

Cándido de Castro Vélez: Otra al pago del Lagunar, pol. 2 y parcela 149, linda N. Gaspar Polanco, E. Pedro Asenjo, S. Matilde Ramos y O. Fidel Hernández, de 36 a. y 80 c., en 389'73.

Otra al pago de los Cruceros, pol. 2 y par. 347, linda N. camino de Torremormojón a Mazariegos, E. Gelasio de Castro, S. Eutimio Vallejo y O. Demetrio Calvo, de 27 a. y 60 c., en 502.

Antolina García de Cea: Otra al pago Sobre la Cuesta, pol. 36 y par. 258, linda N. Julián Revilla, E. Mauro Frontela, S. Frutos Martín y O. Dámaso Velasco, de 22 a. y 80 c., en 127'60.

Isabel Gutiérrez Esteban: Otra al pago del Borro, pol. 5 y par. 14, linda N. Orencio Ruiz, E. Pablo Gutiérrez, S. Vitaliano Sánchez y O. Pedro Vallejo, de 31 a. y 20 c., en 89'47.

Santos Moro y Gelasio Castro Vélez: Otra al pago de Cano Castro, pol. 4 y par. 39, linda N. villa, E. Santos Moro, S. camino de Pedraza y O. Juan Moro, de 38 a. y 40 c., en 61'47.

Sergio Pascual Aguado: Otra al pago de Guindalera, pol. 36 y parcela 71, linda N. Angela Frontela, E. Frutos Martín, S. Victoriano Se-

co y O. Benedicto Guerra, de 15 a. y 60 c., en 413'87.

DESCONOCIDOS

Otra al pago de los Ricos, pol. 2 y par. 47, linda N. Baldomero Trigueros, E. Marcelo Guerra, S. y O. camino de Torremormojón, de 12 a., en 67'20.

Otra al pago de las Caramazonas, pol. 2 y par. 221, linda N. Dámaso Velasco, E. Julia Revilla, Sur Marcelo García y O. Dámaso Velasco, de 7 a. y 20 c., en 113'33.

Otra al pago de El Cárcel, pol. 7 y par. 1, linda N. cruce de caminos, E. término de Revilla, S. desconocido y O. camino Carropadilla, de 8 a. y 40 c., en 21'33.

Otra al mismo pago, pol. 7 par. 2, linda N. término de Revilla, E. desconocido, S. camino Cerrapadilla y O. desconocido, de 3 a. y 60 c., en 8'67 pesetas.

Otra al mismo pago, pol. 7 par. 3, linda N. desconocido, E. término de Revilla, S. Esteban Calvo y O. camino Cerrapadilla, de 3 a. y 60 c., en 8'67.

Otra al pago del Berraco, pol. 27 y par. 12, linda N. camino de Torremormojón a Dueñas, E. Quintín Aguado, S. Hermenegildo Mogrovejo, y O. Francisco del Olmo, de 36 a. y 80 c., en 122'67.

Otra al pago de Valdelajara, polígono 37 y par. 70, linda N. Lino Aguado, E. Albina Herrejón Sur Gonzalo García y O. Arturo Ortega, de 53 a., en 282'40.

Otra al pago de La Dulce, pol. 39 y par. 47, linda N. Claudio Trigueros, E. Pedro Trigueros, S. Jesús Frontela y O. desconocido, de 21 a. y 20 c., en 789'60.

Otra al mismo pago, pol. 39 y par. 48, linda N. Eusebio Trigueros, E. desconocido, S. Jesús Frontela y O. Pedro Martín, de 1 hect. y 48 a., en 1.159'73.

Feliciano Díez: Otra al pago Carro-Ampudia, pol. 30 y par. 134, linda N. Rafael Maestro, E. Cipriana Moro, S. término de Torremormojón y O. el mismo, de 3 a., en 37'33 pesetas.

Dióscoro García Merino: Otra al pago de Mula Torda, pol. 1 par. 43, linda N. Gaspar Polanco, E. Macario Vega, S. el mismo y O. término de Torremormojón, de 27 a. y 20 c., en 90'67.

Rufo González Aguado: Otra al pago de Zaragüelles, pol. 31 y parcela 91, linda N. Pedro Martín, E. Jacinto Blanco, S. Gonzalo García y O. Santos Moro, de 40 a. y 40 c., en 226'26.

María Nieves Calonge Monge: Otra al pago de Carropadilla, polígono 6 y par. 46, linda N. Dámaso Velasco, E. camino de Carropadilla, S. Marcelo Moro y O. Dámaso Velasco, de 48 a., en 160.

Otra al pago de la Lobera, polígono 10 y par. 3, linda N. camino Real Zamora a Palencia, E. herederos de Lucas García, S. Trinidad Payo y O. Agapita Martín, de 66 a. y 60 c., en 372'93.

Ciriaca Lobos: Otra al pago de la Mojada, pol. 6 y par. 29, linda N. Pedro Asenjo, E. Bonifacio Guerra, S. Rafaela de Costa y Oeste senda Correo, de 55 a. y 20 c., en 184 pesetas.

Francisco Merino: Otra al pago de Carropadilla, pol. 6 y par. 38, linda N. Pedro Martín, E. camino de Carropadilla, S. Dámaso Velasco y O. Victoriano Seco, de 60 a., en 200.

